

LA PLATA, -4 NOV 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2305-371/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

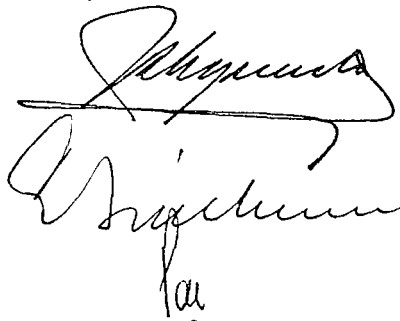
L E Y

ARTICULO 1.- Autorízase al Banco de la Provincia de Buenos Aires a concertar con las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires operaciones de crédito destinadas a consolidar las deudas que estas últimas posean al 30 de Noviembre de 1982 con Organismos Públicos Nacionales y Provinciales.

Las características de las operaciones serán las que correspondan con las modalidades que habitualmente aplica el Banco de la Provincia de Buenos Aires en su operatoria con los Municipios.

ARTICULO 2.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



FUNDAMENTOS

Por la presente ley se autoriza al Banco de la -
Provincia a concertar operaciones de crédito destinadas a
consolidar las deudas que los Municipios mantienen con Or-
ganismos Públicos Nacionales y Provinciales.

Cabe señalar que durante los Ejercicios anterior-
es los Gobiernos Comunales debieron afrontar dificultades
para adecuar la disponibilidad de recursos financieros en
forma acorde al crecimiento operado en precios y salarios.

Ello originó que una de las fuentes de financia-
ción utilizada con mayor frecuencia fuese el endeudamiento
con Organismos Nacionales y Provinciales, a través de la -
no cancelación de obligaciones generadas en la prestación
de distintos servicios y realización de obras.

Si bien durante el corriente año, la política de
saneamiento dispuesta en el ámbito municipal ha posibilita-
do detener en gran medida este proceso, es importante des-
tacar el alto costo que implica para la Provincia la cir-
cunstancia de no poder recuperar en el término previsto --
los compromisos asumidos por los Municipios, como asimismo
el esfuerzo que implica el alto grado de dispersión de los
Organismos acreedores.

Por otra parte, las Municipalidades, a través de
esta consolidación, podrán obtener el beneficio de contar
con un plan único de cancelación, con un nivel de tasas de
interés acorde a las posibilidades actuales.

Ello sin duda actuará positivamente en la libera-
ción de recursos necesarios para atender la continuidad de
los planes de obras ya en marcha, así como mejorar el ni-
vel de prestación de los servicios locales.

[Handwritten signatures and initials]